



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 4735 de 2011 (12 diciembre)

Por la cual se acreditan los observadores electorales de la **Corporación Misión de Observación Internacional -MOE-** para la elección de Alcalde en el municipio de Bello -Antioquia-.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la ley 1475 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 45. TESTIGOS ELECTORALES. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas.

Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores”.

Que tal como dispone el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral podrán ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinio.

Que la Corporación profirió la Resolución 3088 de 2011, por medio de la cual reglamentó la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.

Que el artículo octavo de la resolución antes citada estableció que “El Presidente del Consejo Nacional Electoral, o a quienes él deleguen acreditará, mediante



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No 4735 de 2011

resolución, a los observadores electorales dentro de los cinco días calendarios siguientes al vencimiento del término de postulación, y suscribirá la correspondiente credencial la que deberá mencionar que son observadores electorales, el ámbito geográfico en el que actuará y la organización que representan”

Que mediante resolución 3360 de 2011 se reconoció como observador electoral a la **Corporación Misión de Observación Internacional -MOE-**.

Que el próximo 18 de diciembre de 2011, se realizará la votación para elegir Alcalde en el municipio de Bello –Antioquia-, en cumplimiento de lo dispuesto en el por el artículo 258 superior,

Que mediante memorial radicado bajo el 7 de diciembre de 2011, la ciudadana **ALEJANDRA BARRIOS CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.986.390 de Cali, obrando como Directora Nacional de la **Corporación Misión de Observación Internacional -MOE-** individualizada como persona jurídica con el N.I.T. 900072185-7, solicito la acreditación de las personas que nombre de esa misión actuarán como observadores en las elecciones del 18 de diciembre de 2011, en el municipio de Bello –Antioquia-.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITACIÓN. Acreditar como observadores electorales para la elección de Alcalde en el Municipio de Bello – Antioquia-, a los cincuenta y cuatro (54) ciudadanos relacionados en dos (2) folios remitidos a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral por la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE-** los cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	ADRIAN ESTEBAN HINCAPIÉ ARANGO	1.040.736.415
2	ALBA GLADYS FERNANDEZ ARBOLEDA	21.577.275
3	ALEJANDRO ARIAS	1.020.411.673
4	ALEXANDER GÓMEZ GIRALDO	8.029.349
5	ANA CAROLINA MUÑOZ VALDERRAMA	1.128.268.786
6	ANA GERTRUIDIS MEDINA CARDONA	43.735.247
7	ANA MARIA GUTIERREZ MONSALVE	1.013.536.838
8	ANCIZAR OSPINA	98.774.093
9	ANDRES SANTIAGO ARROYAVE	1.128.398.947
10	ARMANDO DE JESÚS AGUDELO VALDERRAMA	70.040.080
11	CARLOS ALBERTO VILLA GONZALEZ	70.126.027
12	CARLOS ALBERTO YEPES ALVAREZ	71.664.768
13	CESAR ALEJANDRO CARDONA DUQUE	1.020.424.062
14	CONSUELO LOPERA LOPERA	42.963.385
15	CRISTIAN MUNERA	1.020.440.369
16	DANIELA ARBOLEDA FERNANDEZ	1.017.206.264
17	DANIELA GÓMEZ CESPEDES	1.035.864.343
18	DIANA TORRES	1.020.396.374
19	DIANA VALERIA QUERUBIN	1.037.628.457
20	DIEGO LEÓN JARAMILLO RESTREPO	98.568.620
21	DIEGO LEÓN VARGAS ZARABIA	8.129.062
22	ELIZABETH ARISTIZABAL	43.926.167
23	GABRIELA DEL SOCORRO ORTEGA	43.075.419
24	JHON DAIRON GÓMEZ	98.649.003



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No 4735 de 2011

25	JONATHAN BEDOYA	1.020.434.816
26	JORGE ALEJANDRO OSPINA ECHAVERRÍA	71.632.147
27	JORGE ENRIQUE PEREZ VALDERRAMA	3.622.284
28	JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	1.020.430.646
29	JUAN IGNACIO AGUDELO U.	71.790.877
30	JUAN MARIO TOBÓN VILLA	98.695.657
31	LAURA ARBOLEDA	1.017.168.621
32	LESLY PAZ JARAMILLO	1.037.586.207
33	LUIS FERNANDO HERRERA GARCÍA	71.222.146
34	MARCELA URIBE LONDOÑO	43.568.252
35	MARLENY VASQUEZ	42.877.431
36	MARTHA IRENE PANIAGUA CHICA	43.443.809
37	MERCEDES FRANCISCA FUENTES	52.047.138
38	MIGUEL ANGEL GARCÍA FRANCO	10.094.846
39	MONICA MARIA DUARTE NIÑO	43.985.603
40	OLIVIA MESA DUQUE	42.883.959
41	ONEIDA MARIA MONSALVE PEREZ	21.424.734
42	PATRICIA FERNANDEZ CORREA	43.477.177
43	RODRIGO ESCOBAR MENDOZA	3.343.742
44	SEBASTIAN GUERRA	1.017.162.580
45	STEFANY ARBELAEZ ARBELÁEZ	1.020.413.775
46	TERESITA SUAREZ SUÁREZ	32.491.230
47	VIANNET MARCELA MONTOYA CALLE	1.037.606.471
48	ALEJANDRA BARRIOS CABRERA	31.986.390
49	CAMILO A. MANCERA MORALES	80.136.164
50	CARLOS ALBERTO SANTANA HERRERA	10.023.043
51	CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ	51.992.648
52	FABIAN HERNANDEZ CADENA	88.268.860
53	FELIPE JIMÉNEZ ANGEL	80.199.243
54	JUAN GABRIEL NAVARRETE MONTOYA	80.870.867

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICACIÓN. En los términos del artículo octavo de la resolución 3088 de 2011 publicar en la página web de la Corporación la relación de ciudadanos acreditados en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONAMIENTO. Condicionar la labor de observación electoral de los ciudadanos acreditados, a la estricta observancia de los presupuestos señalados en la resolución 3088 de 2011.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las condiciones dispuestas en la resolución 3088 de 2011, dará lugar a la revocatoria de La acreditación y del reconocimiento a la misión de observación electoral,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2011


JOAQUÍN JOSÉ VIVES PÉREZ

Presidente